

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.2199/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

15 de junio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Organismo Regulador de Transporte.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

El manual de funciones de los servidores públicos del sujeto obligado, conocer cuáles son sus horarios y qué actividades o funciones realizan.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto obligado proporcionó la liga electrónica para consultar el Manual Administrativo del sujeto obligado. Asimismo, informó que la jornada de su personal es de tiempo completo y que las funciones de su personal se establecen en su Estatuto Orgánico.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

CONFIRMAR la respuesta, porque el sujeto obligado atendió lo solicitado.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Manual administrativo, funciones, actividades, personas servidoras públicas, horarios, estatuto orgánico.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2199/2022

En la Ciudad de México, a **quince de junio de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2199/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Organismo Regulador de Transporte**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092077822000186**, mediante la cual se solicitó a la **Organismo Regulador de Transporte** lo siguiente:

Solicitud de información:

“Copia del manual de funciones de cada uno de los servidores públicos adscritos al Organismo Regulador de Transporte, desde el director general hasta los enlaces. De tal modo, requiero saber cuáles son los horarios de cada uno de ellos y qué actividades o funciones realizan (o deberían de realizar). Solicito que, si existen datos que no se puedan dar a conocer por ser de carácter personal, la información sea en versión pública.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”.

Medio de Entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

II. Respuesta a la solicitud. El cinco de abril de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud información mediante oficio número ORT/DG/DEAJ/394/2022, de la misma fecha señalada, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y dirigido a la persona solicitante en los siguientes términos:

“... ”

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092077822000186** remitida a esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2199/2022

[Se reproduce la solicitud del particular]

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2,8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del **“Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte”**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte; y artículo 1º del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, el cual a su letra dice:

Artículo 1.- *El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; **planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús**; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.*

En ese sentido, a fin de atender su solicitud de información pública hago de su conocimiento que la misma fue remitida a las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, quienes de conformidad con sus facultades, funciones y competencias, informaron lo siguiente:

- Mediante oficio ORT/DG/SAT/22/2022, la Subdirección de Apoyo Técnico, informó:

“(…)

Al respecto, le informo que mediante Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 16 de abril del 2021 se publicó el “Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá consultarse su Manual Administrativo, con número de registro MA-09/310321-OD-SEMOVI-ORT-03/010220”, la cual se adjunta para pronta referencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2199/2022

Asimismo, hago de su conocimiento que dicho Manual se encuentra publicado para consulta en la página del Organismo Regulador de Transporte, mediante el enlace: <https://www.ort.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MANUAL%20ADMINISTRATIVO%20ORT%202021.pdf>

*Lo anterior de conformidad con el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte, así como el Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto y 03 de septiembre del 2021.
(...)"*

- Oficio número ORT/DG/DEAF/0481/2021, la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, señalo que:

"(...)

En cuanto al horario de las personas servidoras públicas, desde Director General hasta Enlaces, es de tiempo completo; lo anterior, en base al numeral 2.3.6 de la Circular Uno 2019, "Normatividad en materia de Administración de Recursos", publicada en la Gaceta oficial de la Ciudad de México con fecha 02 de agosto de 2019, mismo que a la letra dice:

2.3.6 La jornada de trabajo del personal de estructura, es de tiempo completo. En consecuencia, no podrán ocupar dos puestos de estructura dentro de la APCDMX, sin importar el tipo de cargo que desempeñe.

Así mismo, se anexa al presente la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, donde podrá consultar el Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, en el cual se establecen las funciones de las Direcciones Ejecutivas y Dirección de Área que componen el Organismo Regulador de Transporte, en tanto se formaliza el Manual Administrativo 2022.

(...)"

Cabe señalar que, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico [transparencia.ort@cdmx.gob.mx.](mailto:transparencia.ort@cdmx.gob.mx), para facilitarle dicho procedimiento.

..." (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2199/2022

El sujeto obligado acompañó a su oficio de respuesta la siguiente documentación:

- a) Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá consultarse el Manual Administrativo del Órgano Regulador de Transporte, con número de registro MA-09/310321-OD-SEMOVI-ORT-03/0100220, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciséis de abril de dos mil veintiuno.
- b) Aviso por el que se hace del conocimiento del público en general, en enlace electrónico en el que puede consultarse el Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el tres de septiembre de dos mil veintiuno.

III. Presentación del recurso de revisión. El veintisiete de abril de dos mil veintidós la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“De acuerdo a la solicitud de información que ingresé, quiero mostrar mi inconformidad a la respuesta que el sujeto obligado Organismo Regulador de Transporte me brindó. Entiendo que, según la respuesta hecha por la subdirección de apoyo técnico, no existe un manual de funciones de cada uno de los servidores públicos adscritos al Organismo Regulador de Transporte, entiendo también que si deseo saber las funciones de cada uno de ellos, deberé interpretar lo que se plasma en el Estatuto Orgánico de dicho Organismo.

Sin embargo, mi inconformidad es porque me envían un link, donde podré consultar el Manual Administrativo, sin embargo, dicho manual no está actualizado, siendo este de cuando aún era Órgano Regulador de Transporte, y no Organismo. Cómo es posible que no tengan realizado, terminado y/o publicado el Manual Administrativo que sea del Organismo Regulador de Transporte, no puede, no debe, ni tendría porqué ser el mismo.

Solicito que el multicitado Organismo explique la razón de esta omisión y exijo transparencia en su actuar y en la responsabilidad que tienen de mantener actualizada toda su información.”
(sic)

IV. Turno. El veintisiete de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2199/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2199/2022

Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El dos de mayo de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veintiséis de mayo de dos mil veintidós este Instituto recibió, vía Plataforma Nacional de Transparencia, los alegatos del sujeto obligado formulados mediante oficio número ORT/DG/DEAJ/981/2022, del veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente en los siguientes términos:

“... ”

Me refiero al Recurso de Revisión con número de expediente **RR.IP.2199/2022**, notificado a este Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, relacionado con la Solicitud de Información Pública número de folio 092077822000186 al tenor de la siguiente solicitud:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Derivado de lo anterior, mediante oficio ORT/DG/DEAJ/394/2022 de fecha 05 de abril de 2022, este Sujeto obligado dio atención a la solicitud de acceso a la información pública en los términos siguientes:

“(...) ”

- Mediante oficio ORT/DG/SAT/22/2022 la Subdirección de Apoyo Técnico, informó:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2199/2022

“(…)

Al respecto, le informo que mediante Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 16 de abril del 2021 se publicó el “Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá consultarse su Manual Administrativo, con número de registro MA-09/310321-OD-SEMOVI-ORT-03/010220”, la cual se adjunta para pronta referencia.

Asimismo, hago de su conocimiento que dicho Manual se encuentra publicado para consulta en la página del Organismo Regulador de Transporte, mediante el enlace: <https://www.ort.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MANUAL%20ADMINISTRATIVO%20RT%202021.pdf>

Lo anterior de conformidad con el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte, así como el Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto y 03 de septiembre del 2021.

“(…)”

- Oficio número ORT/DG/DEAF/0481/2021, la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, señalo que:

“(…)”

En cuanto al horario de las personas servidoras públicas, desde Director General hasta Enlaces, es de tiempo completo; lo anterior, en base al numeral 2.3.6 de la Circular Uno 2019, “Normatividad en materia de Administración de Recursos”, publicada en la Gaceta oficial de la Ciudad de México con fecha 02 de agosto de 2019, mismo que a la letra dice:

2.3.6 La jornada de trabajo del personal de estructura, es de tiempo completo. En consecuencia, no podrán ocupar dos puestos de estructura dentro de la APCDMX, sin importar el tipo de cargo que desempeñe.

Así mismo, se anexa al presente la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, donde podrá consultar el Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, en el cual se establecen las funciones de las Direcciones Ejecutivas y Dirección de Área que componen el Organismo Regulador de Transporte, en tanto se formaliza el Manual Administrativo 2022.

“(…)”

Ahora bien, el solicitante de información pública interpuso Recurso de Revisión manifestando lo siguiente:

“De acuerdo a la solicitud de información que ingresé, quiero mostrar mi inconformidad a la respuesta que el sujeto obligado Organismo Regulador de Transporte me brindó.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2199/2022

Entiendo que, según la respuesta hecha por la subdirección de apoyo técnico, no existe un manual de funciones de cada uno de los servidores públicos adscritos al Organismo Regulador de Transporte, entiendo también que si deseo saber las funciones de cada uno de ellos, deberé interpretar lo que se plasma en el Estatuto Orgánico de dicho Organismo. Sin embargo, mi inconformidad es porque me envían un link, donde podré consultar el Manual Administrativo, sin embargo, dicho manual no está actualizado, siendo este de cuando aún era Órgano Regulador de Transporte, y no Organismo. Cómo es posible que no tengan realizado, terminado y/o publicado el Manual Administrativo que sea del Organismo Regulador de Transporte, no puede, no debe, ni tendría porqué ser el mismo. Solicito que el multicitado Organismo explique la razón de esta omisión y exijo transparencia en su actuar y en la responsabilidad que tienen de mantener actualizada toda su información.”

Al respecto con fundamento en el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a lo observado por la recurrente me permito informar lo siguiente:

[Se reproduce la relativa señalada]

En el presente caso se actualiza la causal de improcedencia establecida en las fracciones III y VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que se transcribe a continuación:

[Se reproduce la relativa señalada]

Asimismo el artículo 249 de la Ley antes citada prevé:

[Se reproduce la relativa señalada]

De la transcripción de los artículos anteriores, se debe observar que este sujeto obligado cumplió con lo requerido por el solicitante ya que desde la respuesta inicial le informo que mediante la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 16 de abril del 2021 se publicó el “Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá consultar el Manual Administrativo, con número de registro MA-09/310321-0DSEMOVI-ORT-03/010220” adjuntando el mismo para pronta referencia, máxime que dicho manual se encuentra publicado para su consulta en la página del Organismo Regulador de Transporte, mediante el link:

<https://www.ort.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MANUAL%20ADMINISTRATIVO%20ORT%202021.pdf>

Al respecto resulta relevante señalar que con fundamento en el Octavo Transitorio del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021, todas las referencias que se hagan al Órgano Regulador de Transporte deberán entenderse hechas al Organismo Regulador de Transporte, mismo que establece:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2199/2022

TRANSITORIOS

“(...)

OCTAVO.- *A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Órgano Regulador de Transporte deberán entenderse hechas al Organismo Regulador de Transporte.*

(...)”

Aunado a lo anterior, desde la respuesta inicial se hizo de su conocimiento que de conformidad con el transitorio **TERCERO** del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte en tanto se expidan los manuales a que hace mención ese Estatuto, se aplicarán los actuales, en tanto no se opongan al mismo y los titulares de las Direcciones Ejecutivas y de Área quedarán facultados para resolver los asuntos en el ámbito de su competencia, para mayor referencia se transcribe:

TRANSITORIOS

“(...)

TERCERO.- *En tanto se expidan los manuales a que hace mención este Estatuto, se aplicarán los actuales en lo que no se opongan al mismo. Los titulares de las Direcciones Ejecutivas y de Área quedarán facultados para resolver los asuntos en el ámbito de su competencia.*

(...)”

De la transcripción que antecede, se desprende que es totalmente fundado lo que se le informó en la respuesta que por esta vía combate, ya que conforme al Estatuto Orgánico de este Organismo en tanto no se expida el Manual Administrativo, se aplicaran los actuales siempre y cuando no se opongan al mismo y se encuentren dentro de las facultades de autoridades que correspondan.

Aunado a lo anterior, se debe observar que el motivo de inconformidad del hoy recurrente es en razón de la supuesta omisión por parte de este Organismo de mantener actualizada la información solicitada; siendo que como quedó acreditado no es ninguna omisión y únicamente son manifestaciones infundadas que no son susceptibles de atender vía Recurso de Revisión.

Ahora bien, se debe tomar en consideración que en los agravios hechos valer el hoy recurrente, pretende modificar la solicitud de información pública, realizando argumentos novedosos, al señalar que lo que él solicita es: **“...Solicito que el multicitado Organismo explique la razón de esta omisión y exija transparencia en su actuar y en la responsabilidad que tienen de mantener actualizada toda la información.”**; sin embargo, como se ha hecho notar el solicitante pretende hacer valer nuevos cuestionamientos que ni son solicitudes que se deben atender por transparencia, ni fueron parte de su solicitud inicial,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2199/2022

ya que la misma se limitó respecto a la copia del manual de funciones de cada servidor público adscrito a este Organismo Regulador de Transporte, acotación que realiza en el propio cuerpo de su solicitud al referir que la información requerida es “respecto a este tema”, por lo que el presente recurso de revisión resulta improcedente y deberá ser sobreesido con fundamento en los artículos 248 fracción V y 249 fracción III de la Ley de la materia, citado con anterioridad.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México resulta aplicable el Criterio número 01/17 de Interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que señala:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a la información, a través de la interposición del recurso de revisión. *En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.*

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/01-17.docx>

Lo anterior de conformidad con el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que este Sujeto Obligado ha cumplido con el debido procedimiento, relativo al acceso a la información pública, bajo principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, garantizando el Derecho de Acceso a la Información Pública, respondiendo a la peticionaria su solicitud en los términos solicitados, por lo que la respuesta otorgada se encuentra debidamente fundada y motivada.

La anterior encuentra su fundamento en lo dispuesto en el criterio 10, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTÁ DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA. *Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUE ATENDIDA EN TÉRMINOS DE LA LEY de la materia, en la inteligencia de que **cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento.***



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2199/2022

Recurso de Revisión RR1242/2011, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos.

Por todo lo antes expuesto con fundamento en el Transitorio Octavo del “**Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte**”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021; artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y artículos 24, fracciones I y II, 219, 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y toda vez que este Organismo Descentralizado ha acreditado que dio atención a la solicitud de información pública con número de folio **092077822000186** de manera fundada y motivada atendiendo los preceptos legales aplicables y de manera congruente, se solicita a ese H. Instituto, previo estudio y análisis a los presentes alegatos, sobresea el recurso de revisión en estudio, con fundamento en el artículo 244 fracción II en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior de conformidad con el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que este sujeto obligado ha cumplido con el debido procedimiento, relativo al acceso a la información pública, bajo principios de máxima publicidad, eficiencia, gratuidad, sencillez, prontitud, expedientes y libertad de información.

Finalmente por todo lo antes expuesto, solicito a ese H. Instituto, previo estudio y análisis a los presentes alegatos, sobresea el recurso de revisión en estudio, con fundamento en el artículo 244 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...”

VII. Cierre y ampliación. El catorce de junio de dos mil veintidós este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2199/2022

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2199/2022

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción V, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información de información que no corresponde con lo solicitado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2199/2022

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, no se desprende que la persona recurrente se haya desistido de su recurso; no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos informativos de la persona solicitante, dejando sin materia el recurso; y, finalmente, no se actualiza alguna causal de improcedencia a que se refiere el artículo que antecede, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente y los alegatos formulados por ambas partes.

a) Solicitud de Información. La persona solicitante pidió que se le proporcionara el manual de funciones de los servidores públicos del sujeto obligado, conocer cuáles son sus horarios y qué actividades o funciones realizan.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado proporcionó la liga electrónica para consultar el Manual Administrativo del sujeto obligado, indicando que ese enlace se hizo de conocimiento público mediante publicación del aviso correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciséis de abril de dos mil veintiuno.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2199/2022

Asimismo, informó que la jornada de su personal es de tiempo completo y que las funciones de su personal se establecen en su Estatuto Orgánico.

- c) Agravios de la parte recurrente.** Se inconformó únicamente por lo que respecta al Manual que solicitó, ya que, a su consideración, no está actualizado, porque corresponde a cuando el sujeto obligado era Órgano y no Organismo.
- d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta, reiterándola en todos sus términos.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado, esto es, la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

¹ Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2199/2022

En primer lugar, debe señalarse que la persona recurrente únicamente se inconformó por respecto del manual que le fue proporcionado en respuesta, sin manifestar agravio alguno respecto de las respuestas otorgadas al resto de sus requerimientos informativos, por lo que dichos elementos se entienden como consentidos tácitamente, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o.j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

Indicado lo anterior, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2199/2022

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2199/2022

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información
..." [Énfasis añadido]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2199/2022

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2199/2022

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- El deber legal que tienen los sujetos obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

De igual forma, los sujetos obligados, en términos del artículo 24, fracción II, de la Ley de Transparencia, tienen el deber de responder sustancialmente las solicitudes de información, asimismo, la respuesta debe emitirse en apego a los principios de congruencia y exhaustividad que, en materia del derecho de acceso a la información, implican que exista concordancia entre el requerimiento informativo y la respuesta, en la que deberá haber un pronunciamiento expreso sobre cada uno de los puntos que conforman la solicitud.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2199/2022

Robustece lo anterior el siguiente criterio orientador emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.² De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En esa tesitura, es importante retomar cuál es la razón por la que se combate la respuesta proporcionada por el sujeto obligado:

“ ...

Sin embargo, mi inconformidad es porque me envían un link, donde podré consultar el Manual Administrativo, sin embargo, dicho manual no está actualizado, siendo este de cuando aún era Órgano Regulador de Transporte, y no Organismo. Cómo es posible que no tengan realizado, terminado y/o publicado el Manual Administrativo que sea del Organismo Regulador de Transporte, no puede, no debe, ni tendría porqué ser el mismo.

...”

Al respecto, el sujeto obligado manifestó en su respuesta, respecto del Manual solicitado, lo siguiente:

“ ...

Al respecto, le informo que mediante Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 16 de abril del 2021 se publicó el “Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá consultarse su Manual Administrativo, con número de registro MA-09/310321-OD-SEMOVI-ORT-03/010220”, la cual se adjunta para pronta referencia.

Asimismo, hago de su conocimiento que dicho Manual se encuentra publicado para consulta en la página del Organismo Regulador de Transporte, mediante el enlace:

² Criterio 02/2017. Consultable en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/02-17.docx>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2199/2022

<https://www.ort.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MANUAL%20ADMINISTRATIVO%20ORT%202021.pdf>

Lo anterior de conformidad con el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte, así como el Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto y 03 de septiembre del 2021.

...”

En vía de alegatos y manifestaciones, el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta por las siguientes razones:

“ ...

De la transcripción de los artículos anteriores, se debe observar que este sujeto obligado cumplió con lo requerido por el solicitante ya que desde la respuesta inicial le informo que mediante la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 16 de abril del 2021 se publicó el “Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá consultar el Manual Administrativo, con número de registro MA-09/310321-0DSEMOVI-ORT-03/010220” adjuntando el mismo para pronta referencia, máxime que dicho manual se encuentra publicado para su consulta en la página del Organismo Regulador de Transporte, mediante el link:

<https://www.ort.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MANUAL%20ADMINISTRATIVO%20ORT%202021.pdf>

Al respecto resulta relevante señalar que con fundamento en el Octavo Transitorio del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021, todas las referencias que se hagan al Órgano Regulador de Transporte deberán entenderse hechas al Organismo Regulador de Transporte, mismo que establece:

TRANSITORIOS

“(...)

OCTAVO.- *A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Órgano Regulador de Transporte deberán entenderse hechas al Organismo Regulador de Transporte.*

(...)”

Aunado a lo anterior, desde la respuesta inicial se hizo de su conocimiento que de conformidad con el transitorio **TERCERO** del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte en tanto se expidan los manuales a que hace mención ese Estatuto, se aplicarán los actuales, en tanto no se opongan al mismo y los titulares de las Direcciones Ejecutivas y de Área



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2199/2022

quedarán facultados para resolver los asuntos en el ámbito de su competencia, para mayor referencia se transcribe:

TRANSITORIOS

“(...)

TERCERO.- *En tanto se expidan los manuales a que hace mención este Estatuto, se aplicarán los actuales en lo que no se opongan al mismo. Los titulares de las Direcciones Ejecutivas y de Área quedarán facultados para resolver los asuntos en el ámbito de su competencia.*

(...)”

De la transcripción que antecede, se desprende que es totalmente fundado lo que se le informó en la respuesta que por esta vía combate, ya que conforme al Estatuto Orgánico de este Organismo en tanto no se expida el Manual Administrativo, se aplicaran los actuales siempre y cuando no se opongan al mismo y se encuentren dentro de las facultades de autoridades que correspondan.

...”

En relación con lo anterior, debe tenerse presente lo que dispone el artículo 209 de la Ley de Transparencia:

“Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, **en formatos electrónicos disponibles en Internet** o en cualquier otro medio, **se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información** en un plazo no mayor a cinco días.”
[Énfasis añadido]

Conforme al artículo en cita, cuando la información solicitada ya se encuentre disponible en formatos electrónicos disponibles en internet, los sujetos obligados deberán hacer del conocimiento de las personas solicitantes la fuente, el lugar y la forma en que podrán consultar la información.

Asimismo, el Pleno de este Instituto de Transparencia emitió el criterio 04/21³, cuyo contenido se reproduce a continuación:

³ Disponible para su consulta en:

https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-04-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2199/2022

“ ...

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

...”

En términos de lo que establece el artículo 209 de la Ley de Transparencia y el criterio 04/21, es válido que los sujetos obligados proporcionen ligas electrónicas siempre y cuando estas remitan directamente a la información pública requerida; para el caso de que dicho enlace no permita acceder directamente a la información de interés, los sujetos obligados deberán indicar de forma detallada y precisa los pasos a seguir para poder acceder a la misma.

Bajo ese contexto, es imprescindible revisar el enlace proporcionado por el sujeto obligado:

<https://www.ort.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MANUAL%20ADMINISTRATIVO%20RT%202021.pdf>

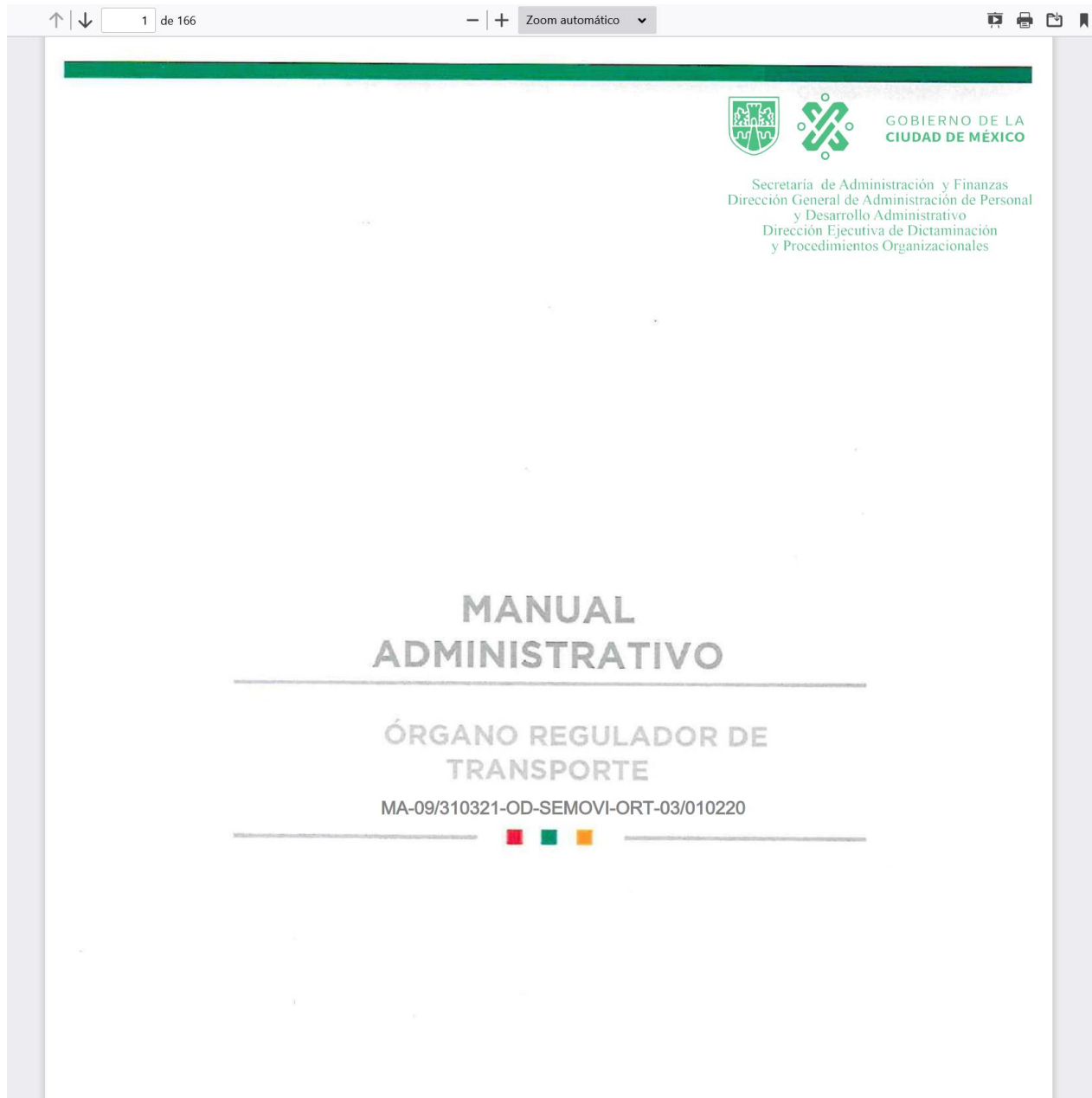
Al abrirse en enlace electrónico se nos remite directamente al Manual Administrativo del Órgano Regulador de Transporte, como se demuestra a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2199/2022





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2199/2022

Se hace énfasis en lo que establece el artículo octavo transitorio del Decreto por el que se creó al Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, así como lo que dispone el artículo tercero transitorio del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte:

“ ...

OCTAVO.- A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Órgano Regulador de Transporte deberán entenderse hechas al Organismo Regulador de Transporte.

[...]

TERCERO.- En tanto se expidan los manuales a que hace mención este Estatuto, se aplicarán los actuales en lo que no se opongan al mismo. Los titulares de las Direcciones Ejecutivas y de Área quedarán facultados para resolver los asuntos en el ámbito de su competencia.

...”

Con base en el contenido de los artículos que anteceden y en atención a las manifestaciones del sujeto obligado, **se concluye que el Manual Administrativo proporcionado corresponde a la norma vigente**, norma respecto de la cual el sujeto obligado proporcionó el enlace que permite su consulta directa, por lo que satisface los requisitos a que se refiere el criterio 04/21 emitido por el Pleno de este Instituto y el artículo 209 de la Ley de Transparencia.

Con base en los razonamientos lógico-jurídicos antes expuestos, **el agravio formulado por la persona recurrente es infundado.**

CUARTA. Decisión. De conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2199/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el **Organismo Regulador de Transporte**.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2199/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO